



DECRETO NÚMERO 51

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;



VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 96,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 7,350.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 100,000.00
Total de Impuestos	\$ 203,350.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos;	\$ 4,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro;	\$ 3,300.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia;	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por servicios de Limpia;	\$ 2,000.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable;	\$137,500.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias;	\$ 11,500.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto.	\$ 12,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 11,000.00
Total de Derechos	\$ 182,300.00

Artículo 7.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal, se obtendrán de conformidad con la presente ley y serán los siguientes conceptos:

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles	\$ 7,500.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 00.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,500.00
IV.- Otros productos	\$ 00.00
Total de Productos	\$ 9,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:



Aprovechamientos del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 5,000.00
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 5,000.00

Artículo 9.- Los ingresos por participaciones que el Municipio percibirá serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'023,138.00
---------------------------------------	-----------------

Total Participaciones \$ 7'023,138.00

Artículo 10.- Las aportaciones que el Municipio percibirá serán:

- I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$ 2'081,840.00
- II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal \$ 1'445,051.00

Total de Aportaciones \$ 3'526,891.00

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán los siguientes:

- I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a participaciones o Aportaciones \$ 0.00

- II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su periodo de gestión. \$ 350,000.00

Total de Ingresos Extraordinarios \$ 350,000.00

EL Total de ingresos que el municipio de Cenotillo recibirá en el ejercicio 2008 será de \$ 11'299,679.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 12.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:
Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

\$ Limite inferior del valor catastral	\$ Limite superior del valor catastral	TASA	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
00.01	2,000.00	100% de 1 salario mínimo vigente	0.00
2,000.01	4,000.00	120% de 1 salario mínimo vigente	0.00
4,000.01	6,000.00	140% de 1 salario mínimo vigente	0.00
6,000.01	8,000.00	160% de 1 salario mínimo vigente	0.00
8,000.01	10,000.00	180% de 1 salario mínimo vigente	0.00
10,000.01	15,000.00	200% de 1 salario mínimo vigente	0.00
15,000.01	20,000.00	220% de 1 salario mínimo vigente	0.00
20,000.01	30,000.00	300% de 1 salario mínimo vigente	0.00
30,000.01	40,000.00	360% de 1 salario mínimo vigente	0.00
40,000.01	50,000.00	400% de 1 salario mínimo vigente	0.00
50,000.01	100,000.00	600% de 1 salario mínimo vigente	0.00
100,000.01	En adelante	900% de 1 salario mínimo vigente	0.003

IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO \$ 3.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2004 se le aplicará una tasa del 22%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2005 se le aplicará una tasa del 18%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2006 se le aplicará una tasa del 14%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2007 se le aplicará una tasa del 10%



Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas será del 10% del total de las entradas.

Si se tratare de espectáculos de circo, la cuota será 8%
Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- Para el otorgamiento y revalidación de licencias para el funcionamiento anual de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y Licorerías \$ 600.00

II.- Expendio de cerveza \$ 600.00



III.- Cantinas y bares \$ 600.00

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de Cantinas, Bares, Salones Cerveza y Similares, se aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 19.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 250.00 por día.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de \$ 80.00 Metro cuadrado

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples

- a) Por cada copia simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra Manifestación \$ 10.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 15.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones y tamaño carta \$ 15.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 20.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 20.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$ 40.00
- c) Cédulas catastrales \$ 40.00

IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas \$ 30.00



V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios \$ 150.00

Artículo. 23.- Para la asignación del avalúo catastral se tomara en cuenta lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado:

Superficie de terreno:	\$ 2.00
Superficie Construida:	
a) techo de concreto	\$100.00
b) techo de zinc o asbesto	\$ 50.00
c) techo de cartón	\$ 30.00
d) techo de huano	\$ 40.00

II.- Para los predios rústicos:

Hectárea	\$ 10.00
----------	----------

En caso de que algún predio rustico tuviera construcción se aplicara lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 25.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de \$15.00 mensual por cada toma.

Artículo 26.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$600.00 (de poliducto) y \$700.00 (poliducto de alta resistencia). Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

Artículo 27.- En aquellos casos que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada, se les hará un descuento de \$30.00 siempre que paguen antes del último día de febrero.



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por servicios de la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno \$ 30.00

II.- Porcino \$ 20.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 40.00 diario.
III.- Por utilizar Mesetas del Mercado	\$ 250.00 anual

Se cobrará la cantidad de \$ 100.00 mensual a las personas que vendan en la vía pública alimentos.

Se cobrará la cantidad de \$ 100.00 diarios a vendedores ambulantes.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 10.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 20.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00

IV.- Por cada copia fotostática \$ 5.00



CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará la cantidad de \$ 30.00 mensual, esto solamente será cobrado a los comercios.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas:

	ADULTOS	NIÑOS
a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 800.00	\$ 600.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00

II.- Inhumaciones en criptas:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 400.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,500.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$ 250.00

CAPITULO IX

Derechos por servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este artículo se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por emisión de copias simples	\$ 2.00 Por hoja
II.- Por emisión de copias certificadas	\$ 5.00 Por hoja
III.- Archivos en disquete o CD	\$ 10.00
IV.- Archivos en DVD	\$ 20.00



TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$ 80.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.



CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal..... Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigente.

d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 41.- El Municipio percibirá las participaciones derivadas de los rendimientos de los impuestos federales conforme lo establece la legislación correspondiente y los Convenios de Coordinación celebrados entre los gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 42.- Las participaciones y aportaciones federales que reciba el Municipio deberán ingresarse de inmediato al erario municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.



Artículo 43.- La única dependencia autorizada para recibir las Participaciones y Aportaciones Federales a que se refiere este capítulo es: la Tesorería Municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación**

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO ÚNICO: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.



Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**